



09 DIC. 2013

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 783 -2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 09 DIC. 2013

COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR MARRANDEZ DE LA CRUZ

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 519-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de octubre de 2011, y el Informe Legal N° 0108-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-HGRL, de fecha 2 de diciembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal de VISTOS da cuenta del error material contenido en la parte expositiva de la Resolución Jefatural de VISTOS, en el extremo que se ha consignado erróneamente la fecha de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, conforme se verifica del sexto y séptimo considerando de la misma, por lo que recomienda la rectificación del error material advertido, debiendo quedar redactada correctamente consignando que la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, fue expedida con fecha 16 de octubre del 2008;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444, establece que, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original". En el presente caso, advertido el error en la Resolución Jefatural de Vistos, conforme a lo informado y recomendado mediante el Informe de Vistos, corresponde dictar el acto correspondiente que, con efecto retroactivo, la rectifique;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011; por los fundamentos antes expuestos;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 452-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de septiembre de 2011, únicamente en el extremo del sexto y séptimo considerando, debiendo quedar redactado de la siguiente manera, en el sexto considerando: "Que, en aplicación de la acotada norma, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, se declaró iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, contra MENELIO RENÉ PAREDES GUZMAN y MERY RENTERIA DE PAREDES, adjudicatarios del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01064372 y ubicado en la Manzana E, Lote 16G, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla - Callao, otorgándose el plazo de 15 días calendarios para la presentación de los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la cláusula sexta del respectivo contrato de adjudicación"; y, en el séptimo considerando: "Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, según cargo de notificación de fecha 06 de julio de 2010, el adjudicatario ofrece medios probatorios dentro del plazo de Ley, según Hoja de Ruta N° 013709, de fecha 20 de julio de 2010".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)